



CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES A LOS FONDOS DE RECLAMACIONES

Nota del Director

Resumen:	En este documento se examina la necesidad de las contribuciones a los Fondos de Reclamaciones. Como no ha habido siniestros que requieran que el Fondo Complementario pague indemnización, no es necesario recaudar contribuciones a ningún Fondo de este tipo.
Medida que ha de adoptarse:	Tómese nota de la información.

1 La cuestión

- 1.1 El artículo 11 del Protocolo relativo al Fondo Complementario dispone que la Asamblea decidirá la cuantía de las contribuciones a recaudar, cuando haya lugar a ello. Para este fin, la Asamblea deberá establecer para cada año civil un cálculo, en forma de presupuesto, de los gastos e ingresos del Fondo Complementario, teniendo en cuenta la necesidad de contar con suficiente liquidez.
- 1.2 Los gastos del Fondo Complementario se hallan constituidos por:
 - a) Costos y gastos de administración del Fondo Complementario previstos para el año considerado y para cubrir todo déficit resultante de las operaciones de años anteriores; y
 - b) pagos de reclamaciones y gastos relacionados con reclamaciones a ser efectuados por el Fondo Complementario.
- 1.3 Los gastos mencionados en el apartado a) del párrafo 1.2 anterior deberán proceder del Fondo General (artículo 7.1 c) del Reglamento financiero), mientras que los gastos de reclamaciones y relativos a reclamaciones, según se definen en el apartado b) anterior, deberán cubrirse con los Fondos para Reclamaciones (artículo 7.2 d) del Reglamento financiero).
- 1.4 Al 21 de agosto de 2008 no ha habido siniestros que requieran que el Fondo Complementario pague indemnización o gastos relacionados con reclamaciones. Por consiguiente, no es necesario recaudar contribuciones a ningún Fondo de Reclamaciones.

2 Medida que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información que consta en el presente documento.
